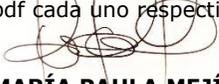




Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00777-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 26/10/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de 02 cuadernos digitales con 04 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, en contra de **MÓNICA VIVIANA ZÚÑIGA AVENDAÑO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4.** *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

- 1.1.** Deberá la parte actora aclarar la pretensión contenida en el numeral A ordinales 1 y 6 respecto a lo plasmado en números y lo aducido en letras, estableciendo el monto exacto y preciso de la suma de la que pretende se libre mandamiento de pago.
- 1.2.** Aclarar la pretensión contenida en el numeral A ordinal 9 en atención a que la fecha de vencimiento allí descrita no corresponde con lo plasmado en el hecho tercero de la demanda, no con lo consignado en la Factura de Venta #06-504655; así mismo, pretende los intereses moratorios desde una fecha anterior a su causación.

2. La ley 2213 de 2022 en su artículo 5 dispone que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados;*

- 2.1.** Sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que en el poder conferido al profesional en derecho se señala los siguientes correos electrónicos: `notificaciones.judiciales@4-72.com.co` y `oscar.arrieta@4-72.com.co`, los cuales no coinciden con el



inscrito Registro Nacional de Abogados, el cual corresponde a OSCARARRIETAROA@HOTMAIL.COM.

3. La ley 2213 de 2022 en su artículo 6 señala que: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión;*

3.1. No obstante, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que el correo electrónico de la demandada dispuesto para notificaciones no corresponde al que reposa en el registro mercantil de la deudora y de donde la parte actora refiere que lo obtuvo.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales podrá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f492c927a63084bb538b33ee08785d816fa8109cb57ca9212edd7b15dce44b1**

Documento generado en 11/12/2023 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>